



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-11355629--GDEBA-DPTMGESYAMSALGP-Convenio Costa Unión
Ferroviaria San Fernando

VISTO las Leyes N° 27.541, N° 15.174, N° 15.165 y N° 15.164, los Decretos N° N°272/17 E, N° 260/2020, N°167/21, N° 132/2020, N° 771/2020 y N° 106/21 y el EX-2021-11355629-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación del Convenio de cooperación suscripto entre el Ministerio de Salud y la Seccional Gran Buenos Aires de la Costa Unión Ferroviaria por el cual ésta pone a disposición gratuitamente diversos ambientes de su planta baja para llevar a cabo en dichas instalaciones el plan de vacunación COVID-19;

Que mediante el Decreto N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar, por Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación del mismo en la población;

Que por el artículo 2° del mismo, se instruyó al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud;

Que a su vez, la Ley N° 15.165 de emergencia social, económica, productiva, y

energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por su artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud y en particular, las acciones tendientes a facilitar el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas y enfermedades transmisibles;

Que asimismo, el artículo 30 de la Ley de Ministerios N° 15.164 establece, entre otras materias, que le corresponde al Ministro de Salud asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: (ap.6.) *“Intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud”*;

Que las partes acuerdan la celebración del Convenio tendiente a realizar un plan de vacunación contra el COVID-19 en el territorio de San Fernando;

Que en la cláusula primera detallan los espacios que la Unión Ferroviaria pone a disposición gratuitamente;

Que en la cláusula segunda determinan que el Ministerio se responsabiliza por cualquier daño y/ o falla que pudiera surgir del mal uso de las instalaciones y, por su parte, la Unión Ferroviaria se compromete a entregar un inventario del mobiliario que se encuentra a disposición, el cual será devuelto en las mismas condiciones al finalizar el plazo del convenio;

Que en la cláusula sexta se prevé el plazo del convenio que comenzará a regir desde su suscripción por ambas partes y hasta el 15 de julio de 2021, pudiendo extenderse de resultar necesario;

Que a órdenes N° 6 y N° 8, han prestado conformidad el Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud y la Subsecretaria Técnica Administrativa y Legal, respectivamente;

Que a órdenes N° 12, N° 22 y N° 26 toman intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que a orden N°33, atento a lo solicitado por la Asesoría General de Gobierno, luce documentación que acredita la personería de quienes suscriben el Convenio en representación de Seccional Gran Buenos Aires de la Costa Unión Ferroviaria;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1°, inciso 5) del Decreto N°272/17 E

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO 272/17 E
EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio de cooperación suscripto entre el Ministerio de Salud y la Seccional Gran Buenos Aires de la Costa Unión Ferroviaria, el cual como documento CONVE-2021-11347751-GDEBA-DPTGAMSALGP pasa a formar parte integrante de la presente, por el cual ésta pone a

disposición gratuitamente diversos ambientes de su planta baja para llevar a cabo en dichas instalaciones el plan de vacunación COVID-19.

ARTÍCULO 2º. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.